| CONTRATO DE CONSULTORÍA No. HA-CM-002-2025 | |
|---|---|
| **FECHA:** | 25/06/2025 |
| **CONTRATISTA:** | EVER LEONARDO RAMIREZ ARIAS |
| **NIT:** | 88283109-8 |
| **R.L.** | N/A |
| **C.C:** | 88.283.109 DE OCAÑA |
| **OBJETO:** | CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DEL AUDITORIO MUNCIPAL QUE CONTRIBUYA A LOS PROGRAMAS ENCAMINADO AL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION MUNCIPAL DE HACARI, NORTE DE SANTANDER |
| **PRECIO:** | SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($76.945.400) MONEDA LEGAL. |
| **CDP:** | 0120 DE 19 DE FEBRERO DE 2025 |
| **SUPERVISOR:** | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA |
| **PLAZO:** | UN (1) MES |

Entre **ROBEIRO MUÑOZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.092.672.754 expedida en Hacarí, Norte de Santander, en su calidad de Alcalde, actuando en nombre y representación del municipio de HACARÍ, NORTE DE SANTANDER con NIT No 800.099.241–6 (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra **EVER LEONARDO RAMIREZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.283.109 DE OCAÑA (en adelante el "Consultor"), hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante la Resolución No. 0559 del 18 de agosto de 2022 la Entidad abrió el Proceso de Contratación **HA-CM-002-2025**. 2. Que a través de la Resolución No. 0683 del 16 de junio de 2025 la Entidad adjudicó el Contrato al oferente **EVER LEONARDO RAMIREZ ARIAS**. Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Consultor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas: **CLAUSULA 1. DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y obvio, en el entorno del proyecto de infraestructura de transporte en donde se pretende ejecutar las labores propias de la consultoría. **CLAUSULA 2. OBJETO:** El objeto del Contrato es "CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DEL AUDITORIO MUNCIPAL QUE CONTRIBUYA A LOS PROGRAMAS ENCAMINADO AL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION MUNCIPAL DE HACARI, NORTE DE SANTANDER. **CLAUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO:** El Consultor debe ejecutar el Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del Proceso de Contratación **HA-CM-002-2025**,

los cuales hacen parte integral del Contrato. El Consultor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de Consultoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el Contrato en el cual se ejercerá la Consultoría. El Consultor y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de la propuesta. **CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de UN (1) MES, contados a partir de acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible. **CLAUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del Contrato es hasta por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($76.945.400) MONEDA LEGAL equivalentes a 54,05 SMLMV para el año de suscripción del Contrato 2025 suma que se discrimina de la siguiente manera:

| 1 | COSTO DIRECTO DEL PERSONAL | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| No. | CARGO/OFICIO | CANT. | SUELDO Y/O JORNAL | PARTICIPACIÓN TOTAL (Mes-Hor) | VALOR PARCIAL |
| 1.1 | Director de consultoría | 1 | $ 4.500.000,00 | 50% | $ 2.250.000,00 |
| 1.2 | Ingeniero de Apoyo | 1 | $ 2.500.000,00 | 100% | $ 2.500.000,00 |
| | | | | | |
| | | | SUB-TOTAL | | $ 4.750.000,00 |
| | | | | | |
| | | | **F.M (%)** | **1,96** | **$ 9.310.000,00** |
| | | | **TIEMPO (MESES)** | **1** | **$ 9.310.000,00** |
| | | | | | |
| | | | **SUB TOTAL PERSONAL** | | **$ 9.310.000,00** |
| **2** | **OTROS COSTOS DIRECTOS** | | | | |
| **No.** | **CONCEPTO** | **CANT. (Entregable)** | **COSTO** | **TIEMPO DE UTILIZACIÓN** | **VALOR PARCIAL** |
| 2.1 | Levantamiento topográfico (incluye desplazamiento y todo lo necesario para generar el entregable) | 1 | $ 3.500.000,00 | 1 | $ 3.500.000,00 |
| 2.2 | Estudios de Suelos, geológico y geotécnico (incluye desplazamiento y todo lo necesario para generar el entregable) | 1 | $ 5.000.000,00 | 1 | $ 5.000.000,00 |
| 2.3 | Diseño Estructural | 1 | $ 10.000.000,00 | 1 | $ 10.000.000,00 |
| 2.4 | Diseño Arquitectónico | 1 | $ 8.000.000,00 | 1 | $ 8.000.000,00 |
| 2.5 | Diseño hidráulico e hidrológico | 1 | $ 7.000.000,00 | 1 | $ 7.000.000,00 |
| 2.6 | Diseño de instalaciones ( eléctricas, climatización, acustico) | 1 | $ 9.000.000,00 | 1 | $ 9.000.000,00 |
| 2.7 | Plan de Manejo Ambiental - PMA | 1 | $ 2.000.000,00 | 1 | $ 2.000.000,00 |
| 2.8 | Definicion del proyecto( incluye: necesidad, especificaciones tecnicas, procesos constructivos, presupuesto, cronograma) | 1 | $ 10.850.000,00 | 1 | $ 10.850.000,00 |
| | | | **SUB TOTAL** | | **$ 55.350.000,00** |
| | | | | | |
| | | | **COSTO TOTAL** | | **$ 64.660.000,00** |
| | | | **IVA 19%** | | **$ 12.285.400,00** |
| | | | | | |
| | | | **COSTO TOTAL CONSULTORIA** | | **$ 76.945.400,00** |

El Consultor con la suscripción del Contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato. **CLAUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO:** Para este Contrato la Entidad no entregará al Consultor Anticipo y/o Pago Anticipado. **CLAUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD 0120 de 19 de febrero de 2025 mediante rubro No. 2.3.2.02.02.008.45.07 – ESTUDIOS DE PREINVERSION ELABORADOS. **CALUSULA 8. FORMA DE PAGO:** El Municipio determinó realizar el pago de la ejecución del objeto a precios unitarios teniendo en cuenta que el sistema que más facilita la determinación del alcance del objeto de los contratos; permite una mejor comparación de las diferentes ofertas; permite un mejor control de la ejecución para la autorización de los pagos y control de la utilización de los recursos que

se ejecuten en el tiempo previsto en el cronograma de ejecución de inversión. La cancelación del contrato se hará de la siguiente forma: 1.- Acta única, una vez finalizado el plazo de ejecución contractual. **Parágrafo 1.** Se pagará al Contratista previa presentación de los siguientes documentos: 1. Cuenta de cobro. 2. Factura cambiaria de compraventa, cuando tributariamente esté obligado. 3. Acta de supervisión y de pago. 4. Constancia de pago a los regímenes de Seguridad Social Integral y de Riesgos Laborales, parafiscales, y demás documentos que sean requeridos para el pago. **2.-** El supervisor del contrato, anexará informe impreso de supervisión con registro fotográfico. **3.-** (en caso de pactarse anticipo) EL CONTRATISTA presentará ante EL CONTRATANTE el plan de inversión del anticipo, el cual deberá ser aprobado por **EL SUPERVISOR**. **4.-** Los fondos de la cuenta del anticipo no podrán ser utilizados para ningún gasto de legalización del contrato, en razón a ello el Plan de Inversión del Anticipo no puede incluir gastos de legalización. **5.-** Los fondos de la cuenta del anticipo sólo podrán ser utilizados para gastos propios del contrato, de conformidad con el Plan de Inversión del Anticipo aprobado por **EL SUPERVISOR**. **6.-** Los gastos deberán estar soportados con las facturas correspondientes, y por ningún motivo se aceptarán órdenes de compra o cotizaciones para justificar el anticipo. **7.-** No se pactará anticipo. **8.-** Los pagos están sujetos al PAC de la entidad contratante y se llevarán a cabo dentro de los 45 días hábiles siguientes a la aprobación de la cuenta de cobro. **Parágrafo 2.** El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Consultor. Para causar el pago final del contrato, el Consultor deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. La entrega de dichos soportes deberá adjuntarse con la correspondiente factura so pena de ser rechazada. **Parágrafo 3.** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Consultor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Consultor deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLAUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR: 1.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2.** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. Resultado de la consultoría serán los siguientes entregables: **2.1.** Levantamiento topográfico (incluye desplazamiento y todo lo necesario para generar el entregable); **2.2.** Estudios de Suelos, geológico y geotécnico (incluye desplazamiento y todo lo necesario para generar el entregable); **2.3.** Diseño Estructural; **2.4.** Diseño Arquitectónico; **2.5.** Diseño hidráulico e hidrológico; **2.6.** Diseño de instalaciones (eléctricas, climatización, acústico); **2.7.** Plan de Manejo Ambiental – PMA; y, **2.8**. Definición del proyecto (incluye: necesidad, especificaciones técnicas, procesos constructivos, presupuesto, y cronograma). **3**. Garantizar la calidad de los bienes y/o servicios, de acuerdo a este documento, Pliego

de Condiciones y demás Documentos del Proceso. **4.** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **5**. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **6**. Informar cualquier cambio en la composición del capital social del contratista, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial. **7.** Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **8**. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **9.** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **10.** Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **11.** Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **12.** Asumir el pago de todos los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. **13.** Estar afiliado a los sistemas de Seguridad Social Integral, y de Riesgos Laborales, durante la totalidad de la duración del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan. **14.** Rendir y elaborar los informes, conceptos, y estudios que se le soliciten en desarrollo del contrato. **15**. Asumir el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del objeto contractual, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, para lo cual deberá aportar al **CONTRATANTE,** certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera de revisor fiscal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de Seguridad Social Integral (salud y pensión), y de Riesgos Laborales, y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste, deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones **del CONTRATISTA** frente a los aportes y obligaciones antes señaladas, durante la vigencia del contrato**. 16.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del

supervisor e interventor (en caso de ser contratado) del contrato. **17.** Responder por los daños a terceros que se les cause cuando provengan de causas imputables al **CONTRATISTA**. **18.** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor del contrato. **19**. Celebrar directamente los contratos necesarios con el personal exigido por la entidad territorial en los documentos precontractuales y en el contrato. Al respecto de dicho personal, las hojas de vida del personal se pondrán a disposición del supervisor, quien está protestado para presentar observaciones. **20**. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor del contrato**. 21.** Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor del contrato: acta de inicio, informes (cuando la naturaleza del contrato lo requiera), acta final y liquidación; así como las demás que se desprendan de los documentos que hacen parte de este proceso contractual. **22**. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor del contrato. **23**. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. **24.** Acreditar el cumplimiento de los factores de selección ofrecidos durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad. **25**. Las demás que deriven de la naturaleza del contrato, aquellas afines a su objeto, y de la normatividad vigente que le sea aplicable. **CLAUSULA 10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** Sin perjuicio de las demás obligaciones surgidas del contrato y aquellas derivadas de la normatividad vigente y aplicables al mismo, el **CONTRATANTE** se obliga con respecto al **CONTRATISTA** a**: 1**. Expedir el certificado de registro presupuestal. **2.** Asistir diligentemente al contratista en el cumplimiento del objeto del contrato, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo. **3**. Ejercer la supervisión del contrato. **4**. Verificar el cumplimiento del pago de aportes a los sistemas de Seguridad Social Integral, y de Riesgos Laborales, y certificar ello. **5**. Las demás que deriven de la naturaleza del contrato y de la normatividad vigente que le sea aplicable. **CLAUSULA 11. RESPONSABILIDAD:** El Consultor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas. **CLAUSULA 12. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las actividades y/u obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA 13. PROPIEDAD INTELECTUAL:** El Consultor reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados por encargo de la Entidad. En consecuencia, declara que cede los derechos patrimoniales de autor a la Entidad, que será la única y legítima titular de los derechos patrimoniales de autor, conservando el Consultor para sí

la titularidad de los derechos morales, de conformidad con la Decisión Andina 355 de 1993 y las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen. **CLAUSULA 14. MULTAS:** Incumplir la obligación de vincular como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato, causará multas equivalentes a 10SMDLV por cada día de incumplimiento. Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Consultor, se causarán las siguientes multas: **Causales:** 1. Por no informar a la Entidad a partir del tercer día hábil siguiente al momento de la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquier personal del equipo del consultor, se causarán multas equivalentes a 10 SMDLV por cada día de calendario de atraso. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. 2. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Consultoría se causará una multa equivalente al 2% del PO, por cada día calendario de atraso. 3. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el Contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula, de acuerdo con el Contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [2 %] del [PO], por cada día calendario de atraso en el cumplimiento. 4. Si el Consultor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del Contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [10 %] del [PO]. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Consultor demuestre que subsanó el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor. 5. Por atraso imputable al Consultor en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [10 %] del [PO], por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Consultor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 6. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el Anexo Técnico 1 dentro plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al [10 %] del [PO], [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación]. 7. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a [10 %] del [PO]. 8. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del Supervisor, al Consultor se le impondrá una multa equivalente al [10 %] del [Valor del contrato]. 9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al Consultor se le impondrá una multa equivalente a [50 salarios mínimos diarios legales vigentes], [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación]. **Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Consultor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2.** En caso de que el

Consultor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato. **Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Consultor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Consultor de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **Parágrafo 4.** En caso de que el Consultor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato. **Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **CLAUSULA 15. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Consultor la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del Consultor, no subsanado en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del primer requerimiento para que cumpla o al vencimiento del plazo pactado para la obligación, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del Contrato, el Consultor pagará a la Entidad una suma equivalente al [veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato]. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. **Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Consultor en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Consultor. **Parágrafo 2.** El Consultor manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas Partes, o por cualquier otro concepto. **CLAUSULA 16. GARANTÍAS: 18.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Consultor deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del Contrato y requerirá de su aprobación. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. |

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Hacarí, Norte de Santander identificado con NIT 800.099.241–6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>por el término de duración del contrato, y cuatro (4) meses más</td><td>En porcentaje del 20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del Anticipo</td><td>No aplica</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>Garantía de pago anticipado</td><td>No aplica</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>por el término de duración del contrato, y tres (3) años más.</td><td>En porcentaje del 10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>por el término de duración del contrato, y cuatro (4) meses más.</td><td>En porcentaje del 10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
<ul>
<li>Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li>
<li>No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li>
<li>Para el Consultor conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Consultor, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y</li>
</ul>
</td></tr>
</table>

| Característica | Condición |
|---|---|
| | porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del Contrato<br>• Objeto del Contrato<br>• Firma del asegurado<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

El Consultor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Consultor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **18.2. DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO:** En relación con el amparo de calidad del servicio de la garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Consultor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del Contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Consultor. El Consultor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. **CLAUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR:** El Consultor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Consultor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR:** El Consultor ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante su desarrollo será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el consultor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Consultor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Consultor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley. El Consultor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del Contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Consultor de las responsabilidades que asume por las labores de consultoría y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas

y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Consultor. La Entidad podrá exigir al Consultor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). **CLAUSULA 21. CESIÓN:** El Consultor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLAUSULA 22. LIQUIDACIÓN:** El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del Contrato será de cuatro (4) meses contados desde la fecha de terminación del contrato. Para la liquidación se exigirá al Consultor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato. Si el Consultor no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las Partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Consultor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El Contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las partes como la manifestación del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para la ejecución se requerirá que el Consultor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso; la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente. **CLAUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Hacarí, Norte de Santander. **CLAUSULA 25. DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1. Estudios y documentos previos. 2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. 3. Propuesta presentada por el Consultor. 4. Las Garantías debidamente aprobadas. 5. Toda la correspondencia que se surta entre las Partes durante el término de ejecución del Contrato. En constancia se firma el presente Contrato en el Municipio de Hacarí, Norte de Santander, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Por la Entidad,

Original firmado
**ROBEIRO MUÑOZ PÉREZ**
Alcalde Municipal

Por el Consultor,

original firmado
**EVER LEONARDO RAMIREZ ARIAS**
C.C. No. 88.283.109 de Ocaña